



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 8 de diciembre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-016997-0007-CO	2020023550	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia 2019-019761 de las 09:20 hrs. del 11 de octubre de 2019, así como, el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique al inicio de este apartado lo siguiente: "Se declara CON LUGAR el recurso". En lo demás se mantiene incólumne la resolución. Notifíquese.
19-019134-0007-CO	2020023551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019364-0007-CO	2020023552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013197-0007-CO	2020023553	RECURSO DE AMPARO	Se ordena archivar el escrito y la prueba documental incorporados a este expediente digital a las 8:30 horas y 9:19 horas del 26 de noviembre de 2020, y a las 12:11 horas y 12:42 horas del 27 de noviembre, todos del 2020.
20-017019-0007-CO	2020023554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018356-0007-CO	2020023555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018453-0007-CO	2020023556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible,



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018644-0007-CO	2020023557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, en su condición de Sub Jefe Técnico a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, lo resuelto respecto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006] y; 2) en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emitan los estudios técnicos y las recomendaciones respectivas, en relación con los incidentes de libertad condicional, presentados en favor de los tutelados, es decir; aquellos que indicaron en el informe rendido ante esta Sala, que se encuentren pendientes de ser conocidos en las próximas sesiones, incluido el de los tutelados [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009]. Además, una vez resueltos, deberán de forma inmediata notificar a las partes interesadas y remitir lo que corresponda al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

20-018822-0007-CO	2020023558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019117-0007-CO	2020023559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada se le realice el procedimiento médico que requiere el 13 de enero de 2021. Todo bajo la responsabilidad sus médicos tratantes, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-019298-0007-CO	2020023560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

20-019854-0007-CO	2020023561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020045-0007-CO	2020023562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020243-0007-CO	2020023563	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020268-0007-CO	2020023564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020385-0007-CO	2020023565	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo que respecta al Hospital de Guápiles. En cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-020471-0007-CO	2020023566	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 20-019972-0007-CO. Archívese el expediente.
20-020494-0007-CO	2020023567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020695-0007-CO	2020023568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020763-0007-CO	2020023569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020882-0007-CO	2020023570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el agravio relativo a los hechos acaecidos el 10 y 11 de noviembre de 2020, durante el recuento de la tarde y mañana respectivamente. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Adriana Masís Carpio, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Además, se ordena que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020969-0007-CO	2020023571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021003-0007-CO	2020023572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021069-0007-CO	2020023573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eddy Manuel Salas Chaves, en su condición de Director Médico de la Clínica Integrada de Tibás, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-021181-0007-CO	2020023574	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a CINTHYA ESQUIVEL AGUILAR, en condición de Director Médico (a.i.) del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario a efectos de que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la tutelada la impresión de las incapacidades que ha recibido. Asimismo, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de director general a.i. y a IVÁN BRENES LORÍA, en condición de jefe de Consulta Externa y Coordinador de la Comisión Local de Incapacidades, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario y giren las órdenes pertinentes para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se valore a la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			tutelada y se defina el tratamiento médico que requiera. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021220-0007-CO	2020023575	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, Alexander Sánchez Cabo, Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía programada para el 29 de diciembre de 2020 en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, deberán informar de inmediato al amparado la fecha fijada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021268-0007-CO	2020023576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

20-021284-0007-CO	2020023577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-021317-0007-CO	2020023578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021347-0007-CO	2020023579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021384-0007-CO	2020023580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Karen Rodríguez Segura, Manuel Vindas Montero y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología; todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.
20-021388-0007-CO	2020023581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en condición de Directora General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se realicen el procedimiento quirúrgico pendiente de la amparada el 12 de marzo de 2021, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. a Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021389-0007-CO	2020023582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021418-0007-CO	2020023583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021434-0007-CO	2020023584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita por el tutelado, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021461-0007-CO	2020023585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Hevia Urrutia, en su condición respectiva, de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea le realice el estudio prescrito el 16 de diciembre de 2020, en el Servicio de Gastroenterología y dentro del plazo de un mes, sea valorado por el médico especialista. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021483-0007-CO	2020023586	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-021491-0007-CO	2020023587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021492-0007-CO	2020023588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021517-0007-CO	2020023589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021537-0007-CO	2020023590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i., a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Urología, y a Álvaro Gómez Lizarazo, Médico Tratante, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 22 de diciembre de 2020 en la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021566-0007-CO	2020023591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021582-0007-CO	2020023592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021629-0007-CO	2020023593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021634-0007-CO	2020023594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021641-0007-CO	2020023595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargo, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.
20-021644-0007-CO	2020023596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael o a quien ejerza ese cargo, que




Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			<p>disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el primero de los procedimientos quirúrgicos, y el segundo, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la primera operación, siempre que no se encuentren contraindicados, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-021647-0007-CO	2020023597	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
20-021664-0007-CO	2020023598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-021674-0007-CO	2020023599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021681-0007-CO	2020023600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021689-0007-CO	2020023601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021697-0007-CO	2020023602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su doble condición de Directora ai de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y Coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral, así como a Karen Rodríguez Segura, Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar la coordinación, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que: A- en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea reprogramada la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela; B- se programe una cita de valoración en el Servicio de Medicina General del Hospital San Rafael de Alajuela, para valorar las molestias en el ojo izquierdo del amparado por el "Pterigion" que padece y de ser necesario, que sea referido al Servicio de Oftalmología para valorar su condición, además; C- sea valorado en el Hospital



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			San Rafael de Alajuela, por la hernia inguinal que dice padecer y se determine el tratamiento médico a seguir y; D- que un plazo prudencial, tomando en cuenta la pandemia nacional por COVID-19, le sea programada la cirugía pendiente, por el "Pterigion" de su ojo izquierdo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021708-0007-CO	2020023603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021713-0007-CO	2020023604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la acusada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la valoración que requiere en el servicio recurrido, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde esté recluso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021730-0007-CO	2020023605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-021734-0007-CO	2020023606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-021740-0007-CO	2020023607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-021758-0007-CO	2020023608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021765-0007-CO	2020023609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-021769-0007-CO	2020023610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-021785-0007-CO	2020023611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021788-0007-CO	2020023612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021792-0007-CO	2020023613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021795-0007-CO	2020023614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021796-0007-CO	2020023615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021808-0007-CO	2020023616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021811-0007-CO	2020023617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021826-0007-CO	2020023618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-021827-0007-CO	2020023619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, y Carlos Alberto Donato Calderón, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, el menor tutelado reciba el tratamiento prescrito en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021829-0007-CO	2020023620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021839-0007-CO	2020023621	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de directora y jefatura del Servicio de Otorrinolaringología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (01 de febrero del 2021) se brinde la atención médica a la tutelada. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021840-0007-CO	2020023622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021841-0007-CO	2020023623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021846-0007-CO	2020023624	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la resolución No. 2020023492 de las 09:05 horas del 04 de diciembre de 2020, tal y como se indicó en el considerando segundo de esta resolución.
20-021848-0007-CO	2020023625	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020022758 de las 09:15 horas del 25 de noviembre de 2020.
20-021859-0007-CO	2020023626	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de Director Médico a.i., y a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición Jefatura de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (17 de diciembre del 2020) se brinde la atención médica al tutelado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021866-0007-CO	2020023627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021868-0007-CO	2020023628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
20-021874-0007-CO	2020023629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-021883-0007-CO	2020023630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-021435 de las nueve horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinte. En lo demás se declara sin lugar el recurso
20-021889-0007-CO	2020023631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021891-0007-CO	2020023632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021899-0007-CO	2020023633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-021905-0007-CO	2020023634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021910-0007-CO	2020023635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021911-0007-CO	2020023636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021914-0007-CO	2020023637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021918-0007-CO	2020023638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 15 de diciembre de 2020, a la amparada se le realicen los estudios preoperatorios y dentro de UN MES, posterior a ello, se le practique la intervención quirúrgica que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva




			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021932-0007-CO	2020023639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Xinia Montero Ramírez, en su calidad de Jueza del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas pertinentes para que, de forma inmediata, se resuelva el recurso de apelación planteado a favor de los tutelados en contra de la prisión preventiva decretada en su contra, y que es objeto de este hábeas corpus, si es que no lo ha hecho aún. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021939-0007-CO	2020023640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021959-0007-CO	2020023641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-021967-0007-CO	2020023642	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022598 de las 09:15 horas de 20 de noviembre de 2020.
20-021974-0007-CO	2020023643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021977-0007-CO	2020023644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021980-0007-CO	2020023645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-021990-0007-CO	2020023646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021992-0007-CO	2020023647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021997-0007-CO	2020023648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-23438 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2020. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-022018-0007-CO	2020023649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022020-0007-CO	2020023650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022044-0007-CO	2020023651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022048-0007-CO	2020023652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022062-0007-CO	2020023653	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al



Documento firmado digitalmente

2020023653

			expediente No. 20-021604-0007-CO. Archívese el expediente.
20-022075-0007-CO	2020023654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022088-0007-CO	2020023655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-022092-0007-CO	2020023656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022094-0007-CO	2020023657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022102-0007-CO	2020023658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, únicamente en relación con el considerando III de esta sentencia.
20-022104-0007-CO	2020023659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022105-0007-CO	2020023660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-022110-0007-CO	2020023661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-022112-0007-CO	2020023662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-022115-0007-CO	2020023663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022121-0007-CO	2020023664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022123-0007-CO	2020023665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022127-0007-CO	2020023666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-022131-0007-CO	2020023667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022132-0007-CO	2020023668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-022134-0007-CO	2020023669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022141-0007-CO	2020023670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022142-0007-CO	2020023671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022146-0007-CO	2020023672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022147-0007-CO	2020023673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022149-0007-CO	2020023674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022151-0007-CO	2020023675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022152-0007-CO	2020023676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022153-0007-CO	2020023677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022163-0007-CO	2020023678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022166-0007-CO	2020023679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
 20-022183-0007-CO	2020023680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022189-0007-CO	2020023681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022190-0007-CO	2020023682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación de este amparo.
20-022191-0007-CO	2020023683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022192-0007-CO	2020023684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022200-0007-CO	2020023685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022205-0007-CO	2020023686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución
20-022208-0007-CO	2020023687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022209-0007-CO	2020023688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-022210-0007-CO	2020023689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-022211-0007-CO	2020023690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022213-0007-CO	2020023691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-022217-0007-CO	2020023692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022225-0007-CO	2020023693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022228-0007-CO	2020023694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022232-0007-CO	2020023695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022236-0007-CO	2020023696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022237-0007-CO	2020023697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-022238-0007-CO	2020023698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto. Archívese este expediente.
20-022239-0007-CO	2020023699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-022240-0007-CO	2020023700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-022243-0007-CO	2020023701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022245-0007-CO	2020023702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022248-0007-CO	2020023703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022249-0007-CO	2020023704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022257-0007-CO	2020023705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022264-0007-CO	2020023706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

202007102859

20-022267-0007-CO	2020023707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022271-0007-CO	2020023708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022719 de las 09:30 horas de 24 de noviembre de 2020.
20-022288-0007-CO	2020023709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-022297-0007-CO	2020023710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:59